REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

N° 022-2024-ANIN/JEF

Lima, 23 de febrero de 2024

VISTO;

El Memorando N° 021-2024-ANIN-JEF de la Jefatura, los Informes N° 015 y 033 -2024-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 0016-2024-ANIN/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31841, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros con el objeto de establecer disposiciones para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión que estén a su cargo. Asimismo, teniendo como finalidad contribuir al cierre de brechas de infraestructura para garantizar la efectiva prestación de servicios públicos y dinamizar la economía, así como al desarrollo del país con enfoque territorial, de prevención y de sostenibilidad ambiental;

Que, el artículo 11 de la referida Ley, autoriza a la ANIN la aplicación de modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional, exceptuándose en dichos casos la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, o normas que la sustituyan. Asimismo, se autoriza a la ANIN, para el cumplimiento de los fines de la ley, a emplear la modalidad de convenio o contrato de Estado a Estado conforme a la normativa vigente;

Que, de otro lado, con fecha 27 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31912, "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas", a través de la cual se autoriza a la ANIN, a ejecutar, de manera excepcional, entre otros, las intervenciones del Programa de la Reconstrucción ejecutadas en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno celebrado entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC); facultándose a la ANIN a asumir la posición contractual en los acuerdos, convenios o contratos asociados a dicho Acuerdo.

Que, en el marco de la referida autorización legal, la ARCC cede a favor de la ANIN su posición, entre otros, en el Acuerdo de Gobierno a Gobierno para el Programa de Reconstrucción y en los Contratos NEC suscritos en el marco del referido Acuerdo, con efectividad al 01 de enero de 2024.

Que, los Contratos NEC contienen cláusulas estándar de construcción o ingeniería que han sido diseñadas para simplificar una eficiente gestión en su empleo y con un enfoque basado principalmente en los principios de colaboración mutua, flexibilidad, claridad, simplicidad e incentivos a la buena gestión;

Que, en atención a dichos principios, uno de los mecanismos de solución de controversias previstos en los Contratos NEC es el *Dispute Adjudication Board* (DAB) el cual es integrado por tres (3) miembros, cuyos servicios se regulan por el Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) relativo a los Dispute Board;

Que, conforme se aprecia en los fundamentos del Reglamento de la CCI, el propósito del *Dispute Adjudication Board* es el de dar un soporte permanente a las partes para evitar y resolver cualquier desacuerdo o desavenencia que pudiera darse durante la ejecución de los Contratos NEC;

Que, en la medida que no existe normativa nacional que regule el funcionamiento de los *Dispute Adjudication Boards* en el marco de los Contratos NEC suscritos por el contratista adjudicado y a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura, resulta necesario contar con un documento interno que defina los aspectos operativos y de coordinación interna que deben realizarse por parte de los órganos de la ANIN para poder nombrar, de común acuerdo con el contratista, a los integrantes del DAB de forma transparente y eficiente;

Que, en ese orden de ideas, a través de los Informes N° 015 y 033-2024-ANIN/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la "Directiva para la constitución de los *Dispute Adjudication Board (DAB)* requeridos para la ejecución de los contratos NEC", tiene por objeto establecer las disposiciones que regulen las actuaciones preparatorias, evaluación, nombramiento y contratación, para la constitución de los Dispute Adjudication Board, cuando son requeridos como mecanismo de solución de controversias en los Contratos NEC a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura, por lo que resulta legalmente viable su aprobación;

Que, mediante Informe Nº 0016-2024-ANIN/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para la aprobación de la "Directiva para la constitución de los *Dispute Adjudication Board (DAB)* requeridos para la ejecución de los contratos NEC";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura, aprobado por Resolución Jefatural N° 002-2023-JEFATURA, la Jefatura es el órgano de Alta Dirección de la ANIN, responsable del funcionamiento institucional. Asimismo, el literal w) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones antes citado, señala que la Jefatura tiene como función expedir resoluciones en las materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA; y con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 002-2024-ANIN/JEF "Directiva para la constitución de los *Dispute Adjudication Board (DAB)* requeridos para la ejecución de los contratos NEC" la que en Anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura (www.gob.pe/anin) y en el Portal de Transparencia de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Regístrese y comuníquese

HERNAN YAIPEN ARESTEGUI
JEFE (e)
Autoridad Nacional de Infraestructura
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECTIVA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS DISPUTE ADJUDICATION BOARD (DAB) REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS NEC

DIRECTIVA N° 002-2024-ANIN/JEF

1. OBJETO

Establecer las disposiciones que regulen las actuaciones preparatorias, evaluación, nombramiento y contratación, para la constitución de los *Dispute Adjudication Board*, cuando son requeridos como mecanismo de solución de controversias en los Contratos NEC a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento de las unidades de organización de la Autoridad Nacional de Infraestructura que, en el ámbito de sus funciones, participan en la constitución de los *Dispute Adjudication Board*.

3. BASE NORMATIVA

3.1. Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura.
3.2. Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31841 Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura.
3.3. Resolución Jefatural Nº 002-2023-ANIN-JEFATURA, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura.
3.4. Reglamento relativo a los *Dispute Boards* de la Cámara de Comercio Internacional.

Las normas mencionadas incluyen sus respectivas normas modificatorias, ampliatorias y complementarias, de ser el caso.

4. DEFINICIONES Y SIGLAS

4.1. Definiciones

Para efectos de la presente Directiva se consideran las siguientes definiciones:

a) **Contrato NEC:** Contrato de ingeniería de uso estándar internacional, el cual contiene cláusulas estándar de construcción o ingeniería que han sido diseñadas para simplificar una eficiente gestión en su empleo y con un enfoque basado principalmente en los principios de colaboración mutua, flexibilidad, claridad, simplicidad e incentivos a la buena gestión.

b) **Partes:** Son las personas que contraen derechos y obligaciones en el marco de una relación jurídica contractual. Para la presente Directiva se refiere a la Autoridad Nacional de Infraestructura y el Contratista del Contrato NEC.

c) ***Dispute Adjudication Board*:** Mecanismo de solución de controversias que se emplea en los Contratos NEC que demandan su constitución, el cual se compone de tres (3) integrantes, cuyo propósito es dar soporte permanente a las Partes, para tratar de evitar o, de ser el caso, resolver cualquier

controversia que pudiera surgir durante la ejecución contractual. Las actuaciones del *Dispute Adjudication Board* se sujetan a lo previsto en el Reglamento relativo a los *Dispute Boards* de la Cámara de Comercio Internacional.

d) **Reglamento relativo a los *Dispute Boards* de la Cámara de Comercio Internacional:** Instrumento normativo que regula los servicios y procedimientos en los que se circunscribe la actuación de los integrantes del *Dispute Adjudication Board*.

e) **Comisión Especial:** Grupo que se conforma en la Autoridad Nacional de Infraestructura para actuar en representación de ésta en la constitución del *Dispute Adjudication Board*.

f) **Contrato civil tripartito:** Documento suscrito entre las Partes y cada integrante elegido del *Dispute Adjudication Board*, para la formalización de la contratación del servicio que brinda este último.

4.2. Siglas

Para efectos de la presente Directiva se consideran las siguientes siglas:

a) **ANIN:** Autoridad Nacional de Infraestructura.
b) **CCI:** Cámara de Comercio Internacional.
c) **DAB:** Dispute Adjudication Board.
d) **DAI:** Dirección de Adquisiciones para Infraestructura.
e) **DIME:** Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia.
f) **ENAA:** Contrato de ingeniería de uso estándar internacional correspondiente a la *"Engineering Advancement Association of Japan"*.
g) **FIDIC:** Contrato de ingeniería de uso estándar internacional correspondiente a la *"International Federation of Consulting Engineers"*.
h) **OGP:** Oficina de Gestión de Proyectos.
i) **OPP:** Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

5. RESPONSABILIDADES

5.1. Las unidades de organización de la ANIN que intervienen en lo regulado en la presente Directiva son responsables de su cumplimiento, así como de ejecutar con celeridad las acciones que le correspondan en el ámbito de su competencia.

5.2. La DAI es el órgano responsable de gestionar los trámites administrativos necesarios para la formalización de los contratos civiles tripartitos de los integrantes del DAB.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Los integrantes del DAB deben contar con un perfil idóneo para asistir a las Partes en la prevención de posibles controversias y en la más eficiente forma de solucionarlas, de ser el caso. Las características de dicho perfil se definen de común acuerdo por las Partes, atendiendo a la naturaleza de la intervención, proyecto o programa de inversión, según corresponda, objeto del Contrato NEC.

6.2. Las Partes procuran que los tres (03) integrantes que componen el DAB, sean designados de común acuerdo, así como la selección de quién lo preside, entre los tres (03) integrantes.

6.3. Los honorarios de cada uno de los integrantes del DAB se establecen conforme al común acuerdo de las Partes y a los lineamientos previstos en el Reglamento de la CCI. El pago que corresponda ser asumido por la ANIN se financia con cargo a la intervención, proyecto o programa de inversión, según corresponda, del cual deriva el Contrato NEC que demanda la constitución del DAB.

6.4. La Comisión Especial para la constitución del DAB, que se conforma en la ANIN, está integrada por:

- Un/Una representante de la Jefatura de la ANIN, quien la preside.
- Un/Una representante de la DAI, quien asume el rol de Secretario/a Técnico/a.
- Un/Una representante de la DIME.
- Un/Una representante de la OGP.

6.5. Mediante nota de elevación dirigida a la Jefatura de la ANIN, la DAI, DIME y OGP designan a un representante de su unidad de organización con perfil mínimo de especialista o el que haga sus veces, para que actúe con voz y voto dentro de la Comisión Especial, según corresponda. Asimismo, la Jefatura de la ANIN comunica a la DAI, DIME y OGP la designación de un representante de su Despacho, mediante memorando múltiple. Los acuerdos se dan por mayoría simple y no está permitida la abstención. Cada integrante de la Comisión Especial puede dejar constancia detallada de los motivos para emitir un voto de desacuerdo, de ser el caso.

6.6. Debido al rol de Secretario/a Técnico/a de la Comisión, la DAI no tiene derecho a voto en la elección de los integrantes del DAB.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Fase de actuaciones preparatorias

7.1.1. Suscrito el Contrato NEC, la DAI convoca a reunión entre el Contratista y la Comisión Especial, a fin de que se exponga la naturaleza, funciones y atribuciones del DAB, durante la ejecución del Contrato NEC que demanda su constitución; así como, las acciones a seguir para elegir y nombrar a sus integrantes. En dicha reunión, se acuerda lo siguiente:

a) Las características mínimas que debe tener el perfil de cada integrante del DAB. Para tales efectos, se debe considerar: (i) experiencia o conocimiento en la gestión de contratos NEC u otros contratos de ingeniería de uso estándar internacional, tales como FIDIC, ENAA, entre otros, (ii) ser de profesión ingenieros/as, arquitectos/as o abogados/as, (iii) experiencia como integrante de *Dispute Adjudication Board* u otros tribunales de similar naturaleza o, en su defecto, experiencia en solución de controversias en Juntas de Resolución de Disputas.

b) Alcance de la asistencia técnica que debe brindar el DAB, de acuerdo con las prestaciones previstas en el Contrato NEC que demanda su constitución.

c) Los mecanismos y forma de pago de honorarios.

d) Otros aspectos que cualquiera de las Partes considere relevante.

e) Fecha próxima para que cada una de las Partes proponga una terna de posibles integrantes del DAB.

7.1.2. Si las Partes lo consideran pertinente y no tienen observaciones sobre los acuerdos iniciales a proponerse entre ambas, esta reunión y las requeridas para formalizar la constitución del DAB, pueden ser reemplazadas por coordinaciones documentales y/o electrónicas.

7.2. Fase de evaluación y nombramiento

7.2.1. La DAI, en su rol de Secretaría Técnica de la Comisión Especial, indaga en el mercado nacional e internacional, sobre posibles integrantes del DAB, debiendo proponer a la Comisión Especial, una lista de candidatos, con sus respectivas hojas de vida, sobre los cuales la Comisión Especial selecciona tres candidatos a presentar al Contratista, considerando el perfil mínimo detallado en el literal a) numeral 7.1.1 de la presente Directiva.

7.2.2. Como parte de la indagación a efectuarse, la DAI puede consultar *brochures*, portales web y demás medios de comunicación escrita o documental, pudiendo a su vez cursar correos electrónicos indagatorios a Centros de Arbitraje o Centros especializados en Junta de Resolución de Disputas o Centros de solución de controversias con experiencia en Contratos NEC u otros contratos de ingeniería de uso estándar internacional (tales como FIDIC, ENAA, entre otros), así como cursar la correspondencia que estime pertinente, a fin de recabar información general de los posibles candidatos y conocer sus calificaciones profesionales, experiencia, propuesta general de honorarios, entre otros aspectos que considere relevantes.

7.2.3. Cualquier integrante de la Comisión Especial puede, a su vez, efectuar propuestas de candidatos a la DAI, remitiendo la respectiva hoja de vida de aquellos, a efectos de que sean considerados en la lista de candidatos a la que se hace referencia en el numeral 7.2.1 de la presente Directiva.

7.2.4. La Comisión Especial, deja constancia mediante comunicación escrita y/o electrónica, la selección de la terna que considere idónea para integrar el DAB en el Contrato NEC. Posteriormente, la DAI remite al Contratista por correo electrónico dicha propuesta para su evaluación, y la emisión de su conformidad y/o terna propuesta.

7.2.5. Una vez realizado el referido intercambio de información sobre los posibles candidatos, la Comisión Especial y el Contratista pueden observar u objetar a cualquier candidato propuesto y luego de evaluar todas las opciones presentadas, se selecciona, de común acuerdo, a los tres (03) integrantes más idóneos y dentro de ellos, al integrante que ejerce el rol de Presidente/a. Dicho acuerdo es evidenciado a través de la comunicación escrita y/o electrónica entre la Comisión Especial y el Contratista.

7.2.6. Los acuerdos finales sobre la selección de los integrantes del DAB, lo que incluye aquellos acuerdos que hayan sido arribados conforme a los

numerales 7.1.1 y 7.1.2 de la presente Directiva, son consignados en un Acta de Acuerdos suscrita entre la Comisión Especial y el Contratista.

7.2.7. En caso que la Comisión Especial y el Contratista no lleguen por común acuerdo a seleccionar a alguno de los integrantes del DAB, pueden acordar que, el o los integrantes no seleccionados son requeridos a la CCI, para su designación conforme a las disposiciones previstas en el Reglamento de la CCI. Los costos de la CCI para dicha designación son asumidos por ambas Partes, por igual.

7.2.8. La Comisión Especial y el Contratista también pueden pactar que, de no llegar a un acuerdo sobre la selección del tercer integrante, los dos integrantes designados elijen al integrante faltante.

7.3. Fase de contratación

7.3.1. Una vez seleccionados los tres (03) integrantes, la DAI, en nombre de las Partes, remite a cada uno de los seleccionados, una invitación formal por correo electrónico, para que integren el DAB, junto a la propuesta de contrato civil tripartito a suscribirse con cada uno de éstos, para su revisión y/o conformidad, de ser el caso.

7.3.2. Aceptada la invitación por cada integrante del DAB, se tiene por formalizado el nombramiento de cada uno de estos y, en consecuencia, se suscribe el contrato civil tripartito con cada integrante del DAB. Para tal efecto, de manera previa, corresponde realizar las acciones siguientes:

7.3.2.1. La Comisión Especial elabora un informe en el que da cuenta de la selección de los integrantes del DAB que se tuvo a bien realizar y adjunta: (i) Acta de acuerdos y (ii) el proyecto de contrato civil respectivo, y lo remite a la DAI para que perfeccione el vínculo contractual con cada uno de los integrantes del DAB y el Contratista.

7.3.2.2. Con la suscripción del referido informe, la Comisión Especial culmina sus funciones respecto al DAB seleccionado. No obstante, en caso cualquiera de los integrantes deba retirarse del DAB, corresponde a la Comisión Especial realizar una nueva elección y nombramiento, conforme a las disposiciones previstas en la presente Directiva.

7.3.2.3. La DAI realiza todas las coordinaciones administrativas que resulten necesarias con la DIME y la OPP, para obtener la habilitación, certificación y previsión presupuestal, de ser el caso, por la proyección anual para cada uno de los contratos civiles tripartitos, considerando que el financiamiento de estos se carga a la intervención, proyecto o programa de inversión, según corresponda, del cual deriva el Contrato NEC que demanda la constitución del DAB.

7.3.2.4. La DAI inicia las gestiones con cada uno de los integrantes del DAB para la formalización de sus respectivos contratos, para lo cual requiere la siguiente información:

ANIN V°B° JEFATURA INSTITUCIONAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

a) Correo electrónico autorizado por el integrante del DAB, que se utiliza como domicilio legal para perfeccionar el contrato y para la validez de todas las notificaciones a realizarse durante la ejecución contractual.
b) Código de Cuenta Interbancaria o código SWIFT para abono en banco extranjero.
c) Declaración Jurada de aceptación, confidencialidad, disponibilidad, imparcialidad e independencia; así como el compromiso de informar cualquier hecho o circunstancia que pueda poner en duda su independencia o duda razonable sobre su imparcialidad.
d) Declaración Jurada anticorrupción.

7.3.3. La DAI remite a la Jefatura de ANIN, la DIME, la OGP y al/a la Gerente de Proyecto la copia de los contratos suscritos; para conocimiento y fines.

7.3.4. El DAB se tiene por constituido una vez se hayan suscrito y notificado los contratos civiles tripartitos de sus tres (03) integrantes. Dichos contratos culminan de acuerdo a lo estipulado en cada uno de éstos.

7.3.5. La DAI gestiona y custodia los contratos de cada uno de los integrantes del DAB.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

8.1. En todo lo no estipulado en el presente documento, cualquier decisión relativa al DAB, se sujeta a lo dispuesto en (i) el común acuerdo que arriben las Partes del Contrato NEC o en su defecto, (ii) las disposiciones del Reglamento de la CCI; en ese orden de prelación.

8.2. Las disposiciones previstas en la presente Directiva constituyen el marco orientador para las unidades de organización de la ANIN que participan en la constitución del DAB, por lo que en los supuestos que el Contratista solicite una actuación distinta a la prevista en el presente documento, dicha solicitud puede ser estimada por la Comisión Especial y, de ser el caso, aplicada por ambas Partes, de común acuerdo, en el marco de la cooperación mutua y espíritu de confianza que caracteriza a los Contratos NEC.

8.3. En aquellas situaciones no previstas en la presente Directiva, la DAI absuelve lo pertinente. Asimismo, la presente Directiva puede ser modificada a propuesta de la DAI.

8.4. Una vez suscritos y notificados los contratos tripartitos, el/la Gerente de Proyecto traslada todas las comunicaciones al DAB por parte de la ANIN, con copia a la DIME para conocimiento y supervisión.

8.5. La DIME se encarga de supervisar el cumplimiento de los servicios del DAB; así como, de las decisiones, recomendaciones, reuniones o demás actos que este realice con relación al alcance del Contrato NEC.

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

9.1. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada la presente Directiva, la Jefatura de ANIN convoca a la Comisión Especial a fin de que se constituya e

inicie sus funciones. Para tal efecto se suscribe un Acta de Instalación de la Comisión Especial.

9.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada la presente Directiva, la DAI elabora los formatos de declaración jurada a los que se hacen referencia en los literales c) y d) del numeral 7.3.2.4 del presente documento.

10. ANEXOS

- **Anexo:** Diagrama de flujo.

ANEXO

DIAGRAMA DE FLUJO

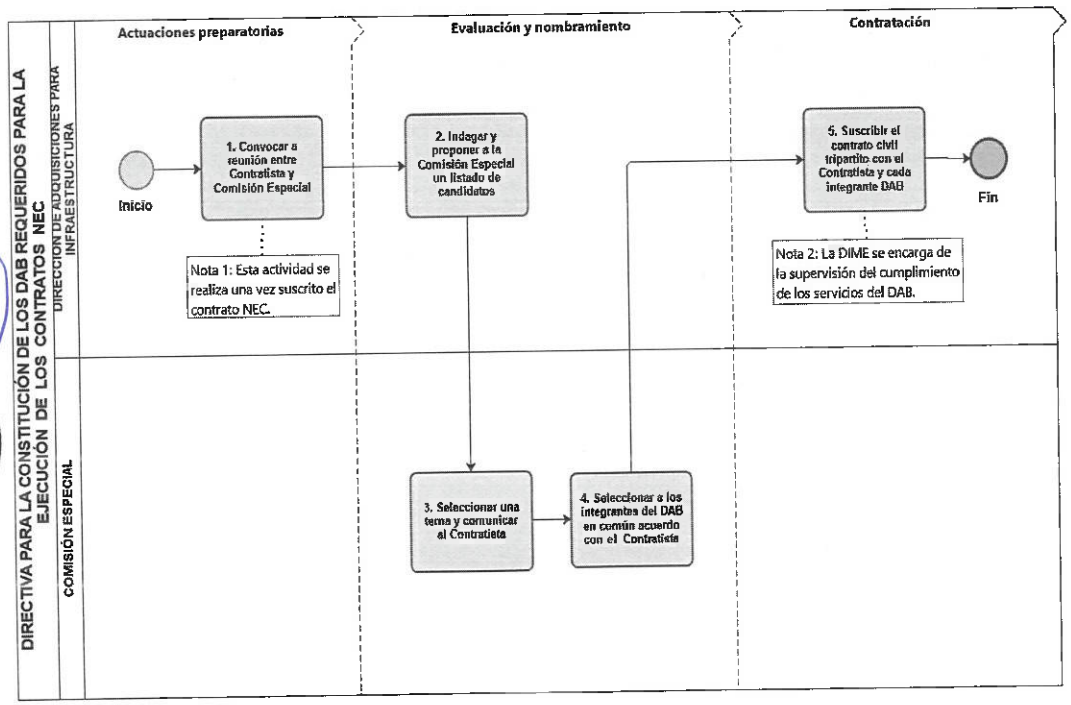

ANIN
VºBº
JEFATURA INSTITUCIONAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
VºBº
JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
VºBº
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA